



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00306
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda nuevamente

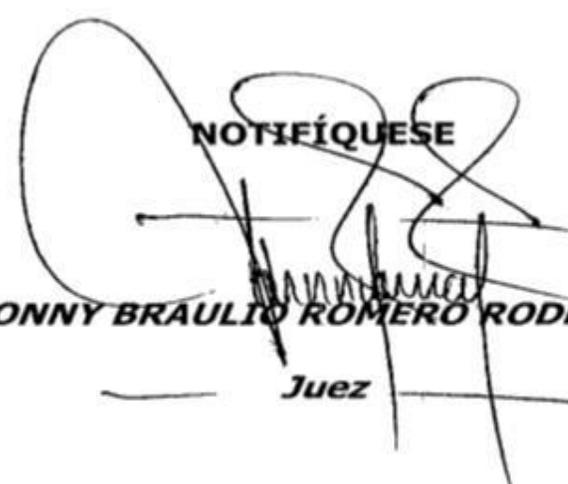
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el anterior escrito mediante el cual se subsanó la demanda, deberá informar al Despacho las fechas que tuvo en cuenta para realizar la liquidación de los intereses remuneratorios, los cuales según lo manifestado en la demanda ascienden a \$16.000.000.

SEGUNDO. Ya que es evidente que con la presente demanda se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 431 del C.G.P., deberá la parte ejecutante indicar de forma expresa la fecha exacta a partir de la cual se está haciendo uso de esta.

TERCERO. Teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior, deberá la parte actora indicar la fecha a partir de la cual se hacen exigible los intereses de mora, advirtiéndole que dichos intereses sólo son exigibles a partir del momento en que el deudor incurrió en mora. Lo anterior por cuanto con la demanda se solicitó que los mismos se cobren desde el día en que se suscribió el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez